

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS

Manizales, nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno

El señor **HUMBERTO BARCO LÓPEZ**, a través de apoderada judicial, eleva solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ CATAÑO**, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

- No se evidencia que el apoderado del demandante, haya remitido a la demandada, a través de correo físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos, esto ya que, en el presente caso, la demanda no trae consigo solicitud de medidas cautelares.
- De acuerdo al punto anterior deberá allegar, constancia de envío de la demanda, así como de la subsanación de la misma a la dirección física de la demandada y aportada en el escrito demandatorio, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020
- Así mismo, el Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. establece que se debe aportar “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales..”, requisito este que no se advierte demostrado en la presente demanda, esto frente al demandante y a la demandada.

- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

*“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

#### **R E S U E L V E:**

**Primero: INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por el señor **HUMBERTO BARCO LÓPEZ**, en contra de la señora **LUISA FERNANDA LÓPEZ CATAÑO**, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**Tercero:** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, para que represente los intereses de la parte demandante, esto de acuerdo al poder debidamente conferido a este.

#### **NOTIFÍQUESE:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

**mgs**

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbe93233bc1df06eedef2d94ac7294657aa1f72471576d266de24eefc22f5  
771**

Documento generado en 09/11/2021 03:20:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**